

Bogotá, DC, lunes, 12 de agosto de 2024

Anónimo

(Publicación en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246200820592 del 19 de julio de 2024. Pregunta ANONIMA realizada en la rendición de cuentas ANLA.

Expediente: 15DPE6410-00-2024, LAM6348, LAV0038-00-2015

Respetado/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual pregunta

*“(...) A dónde van las compensaciones por la tala de árboles que se viene realizando con el trabajo de la doble calzada (...)”.*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, se permite responder su consulta de manera integral en los siguientes términos.

Respetuosamente esta Autoridad Nacional le informa que no le es posible brindar una respuesta adecuada teniendo en cuenta que no se logró establecer el proyecto y titular de la licencia al que hace alusión su petición, sin embargo más adelante se hará referencia a dos posibles proyectos que pueden ser de su interés.

De otra parte, el artículo 2.2.1.1.2.2 de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece los principios generales que deben tenerse

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional, dentro de los que se destacan

*“a. Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.”*

*“b. Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.”*

Mediante Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por Pérdida de Biodiversidad para el medio biótico en ecosistemas terrestres, cuyo ámbito de aplicación era obligatorio para los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación dentro de los estudios de Impacto Ambiental dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental.

Así mismo, en el artículo tercero de la norma referida, menciona que la Autoridad Nacional establecerá en la respectiva licencia ambiental la extensión del área a compensar y el plazo en el cual el usuario deberá presentar el Plan de Compensaciones, el cual no podrá ser superior a un (1) año contado a partir del otorgamiento de esta.

En consecuencia de lo anterior y teniendo referencia de lo manifestado en la solicitud, esta Autoridad Nacional se permite informar que vez verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se puede inferir que la petición puede obedecer a los siguientes proyectos:

1. **LAM6348:** “Construcción de la segunda calzada en los tramos 1 y 2B (San Roque – Cuatro Vientos) del trámite de licenciamiento del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3” localizado en el departamento del Cesar, municipio de Curumaní, poblado de San Roque hasta el municipio de El Paso población de Cuatro Vientos, específicamente para el tramo 1 que abarca 34-4 km entre el PR3+830 al PR38i-006.04 y el PR54+350 de la ruta 4516<sup>a</sup>, cuyo titular es la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA SA; que mediante resolución No. 685 del 27 de junio de 2014 esta Autoridad Nacional otorgó licencia ambiental.

Dicho lo anterior, es de mencionar que mediante el Acta 341 del del 18 de junio de 2024, se reiteró a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia:

**Requerimiento No. 26:** *En cumplimiento del numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 545 del 27 de marzo de 2020, el Requerimiento 32 del Acta 546 del 29 de agosto de 2022 y el requerimiento 40 del Acta 418 del 12 de Julio de 2023, con relación a la obligación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad – Programa de compensación por pérdida de la biodiversidad en comunidades étnicas y no étnicas Ficha de Manejo: PMB-09,*

realizar lo siguiente:

- a. *Presentar las áreas intervenidas y proyectadas a intervenir por el desarrollo del proyecto, siguiendo el modelo de datos geográficos acogido mediante la Resolución 2182 de 2016, o el que modifique o sustituya, cuantificando las áreas afectadas y objeto de afectación por las actividades ejecutadas y proyectadas a ejecutar.*
- b. *Presentar de manera independiente el cumplimiento de la obligación referida en el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad - Programa de compensación por pérdida de la biodiversidad en comunidades étnicas y no étnicas Ficha de Manejo: PM-B09, especificando cartográficamente los sitios, actividades, donde se ejecutarán actividades, bajo el modelo de datos geográficos acogido mediante la Resolución 2182 de 2016, o el que modifique o sustituya.*
- c. *Presentar nuevamente las áreas a compensar para el distrito biogeográfico PeriCaribeño Ariguani\_CesarZonobioma seco tropical del Caribe, en cumplimiento a lo establecido en el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, así como las actividades a ejecutar.*
- d. *Ajustar las metas, enfocadas al cumplimiento específico de las áreas objeto de compensación por Pérdida de Biodiversidad, diferenciando las áreas de cada una de las obligaciones incluidas en las fichas de manejo o impuestas en los actos administrativos.*
- e. *Ajustar los indicadores incluyendo indicadores funcionales y de composición de grupos faunísticos y/o entomológicos de acuerdo con la línea base presentada y que den respuesta a los objetivos formulados.*

Así las cosas, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., deberá presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los soportes que demuestren el cumplimiento a los requerimientos, lo cual será objeto de verificación por parte de esta Autoridad Nacional. Y en virtud de lo anterior, ANLA, continuará realizando seguimiento y control ambiental a las obligaciones impuestas mediante los actos administrativos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el desarrollo del proyecto.

2. **LAV0038-00-2015:** “construcción de la segunda calzada entre Valledupar - Bosconia - Ye de Ciénaga y doble calzada en zona de variantes de Aguas Blancas, Mariangola, El Copey, Loma del Bálsamo, La Gran Vía, Julio Zawady y La Isabel, correspondiente al proyecto Ruta del Sol Sector 3, Tramos 4 (Inicio Variante de Fundación - Ye de Ciénaga), Tramo 3 (Bosconia - Inicio Variante de Fundación) y Tramo 8 (Bosconia - Valledupar)” localizado en los departamentos del Magdalena y Cesar, cuyo titular es la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA SA; que mediante Resolución 1061 del 28 de agosto de 2015 esta Autoridad Nacional otorgó licencia ambiental.

Adicionalmente, es de mencionar que mediante las Resoluciones 1387 del 19 de agosto de 2020 y 1891 del 26 de noviembre de 2020; esta Autoridad Nacional aprobó el Plan de Compensación presentado por la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., mediante radicado 2019136921-1-000 del 11 de septiembre de 2019, para el cumplimiento de las siguientes fichas de manejo: Programa de compensación forestal en territorio no étnico por el aprovechamiento de pastos arbolados, árboles aislados, plantación forestal y vegetación ubicada en las zonas de depósito (ZODMES) y Variantes de los centros poblados (El Copey, Loma del Bálsamo, La Gran Vía, Julio Zawady, La Isabel, Mariangola y Aguas Blancas) - Ficha de Manejo: PM-B-05; Programa de manejo de fauna silvestre - Ficha de Manejo: PM-B-07.

Dicho lo anterior, es de mencionar que mediante el Acta 997 del 21 de diciembre de 2023, no aplica la verificación de la presente obligación, en virtud que, mediante el radicado ANLA 20236200035502 de 26 de abril de 2023 la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., presentó el Ajuste Plan único de Compensación Forestal -PUCF, el cual, se encuentra en evaluación por esta Autoridad, el cual posteriormente podrá ser consultado.

Por otra parte, se evidencia que la ANLA ha realizado control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las funciones que le fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 (modificado parcialmente por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En este contexto, es fundamental señalar que, en el curso del seguimiento y control ambiental llevado a cabo por la ANLA, cualquier incumplimiento detectado en los programas de manejo ambiental integrados en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), así como los resultados del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM) y las obligaciones establecidas en los diversos actos administrativos a la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA SA; conllevarán la iniciación y conclusión del procedimiento correspondiente de investigación, prevención y sanción en materia ambiental. Este proceso se ajustará a lo estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009<sup>5</sup> o cualquier normativa que la reemplace o modifique, en caso de identificarse acciones u omisiones que constituyan violación de las normas contempladas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974<sup>6</sup>, Ley 99 de 1993<sup>7</sup>, Ley 165 de 1994<sup>8</sup> y demás disposiciones ambientales vigentes, así como en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo**

<sup>5</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

<sup>7</sup> por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

<sup>8</sup> Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

**Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – AGIL –** , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +573102706713 o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE  
SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 997 del 21 de diciembre de 2023  
Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 341 del 18 de junio de 2024  
Resolución No. 1387 del 19 de agosto de 2020  
Resolución No. 1891 del 26 de noviembre de 2020

Medio de Envío: Correo Electrónico

ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE  
CONTRATISTA

NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6410-00-2024, LAM6348, LAV0038-00-2015

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

